



DECRETO No. **0033** DE 11 FEB 2021 2021

"Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

100-18

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 305 de la Constitución Política, en especial los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el Gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.



DECRETO No.

0033

DE

11 FEB 2021

2021

"Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

100-18

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala que son atribuciones del Gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, **los decretos del Gobierno** y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los Gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los Gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastres y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria".

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas



DECRETO No.

0033

DE

11 FEB 2021

2021

"Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

100-18

autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades, económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. **Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.**
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja. "

Que el artículo 368 del código penal dispone:

"El que viole medida sanitaria adoptado por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".

Qui



DECRETO No.

0033

DE

11 FEB 2021

2021

"Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

100-18

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que en el Gobernador de departamento de Casanare mediante decreto 109 del 16 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria y conformó el comité interinstitucional para la atención de la pandemia del COVID-19 en el departamento, recibiendo este decreto la aprobación del ministerio del interior por encontrar las medidas dictadas ajustadas a las directrices impartidas por el Gobierno nacional.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que la Secretaría de Salud de Casanare, mediante Circular 057 del 24 de marzo de 2020 declaró la **ALERTA ROJA HOSPITALARIA** en todo el Sector Salud, a partir del día martes 24 de marzo a las 18:00 horas y de manera indefinida hasta que se considere su resolución, para lo cual ordenó la activación de los respectivos Planes Hospitalarios de Emergencias, las áreas de expansión contempladas, y la intensificación de medidas preventivas y de control para posibles eventos relacionados con este tipo de situaciones.

Que mediante el Decreto nacional 1168 del 25 de agosto de 2020; reglamento la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en todo el territorio nacional a partir de las cero horas (00:00a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19. Que la anterior medida fue prorrogada mediante el decreto nacional 1297 de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020, y por el decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.



DECRETO No.

0033

DE

11 FEB 2021

2021

"Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

100-18

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la **emergencia sanitaria** en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante Decreto Nacional No. 039 del 14 de enero de 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable".

Que el Ministerio del Interior expidió la circular externa OFI2021-618-DVR-3000 el día 15 de enero de 2021 en la que se ordena a los mandatarios locales de algunos departamentos y municipios específicos a adoptar medidas especiales de control para la modulación de horario de los planes pilotos de bares en atención a que estos territorios presentan una ocupación CRITICA de camas UCI de conformidad con el portal web <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/c0d2569e9c0e4a17ab21db6b0e3a181c>.

Que mediante Decreto Nacional No. 039 del 14 de enero de 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable".

Que el Ministerio del Interior expidió la circular externa OFI2021-618-DVR-3000 el día 15 de enero de 2021 en la que se ordena a los mandatarios locales de algunos departamentos y municipios específicos a adoptar medidas especiales de control para la modulación de horario de los planes pilotos de bares en atención a que estos territorios presentan una ocupación CRITICA de camas UCI de conformidad con el portal web <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/c0d2569e9c0e4a17ab21db6b0e3a181c>.

Que el comportamiento de la ocupación y la disponibilidad de camas en Unidad de Cuidado Intensivo - UCI, validada con la información suministrada por la Secretaría Departamental de Salud y la publicada por el Ministerio de Salud en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social - SISPRO en el portal web <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/c0d2569e9c0e4a17ab21db6b0e3a181c>.



DECRETO No.

0033

DE

11 FEB 2021

2021

"Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

100-18

[1db6b0e3a181c](#), para el día 8 de febrero de 2021 corresponde a: total camas (111), la ocupación es de 46 camas (41%), disponibilidad de 65 camas (59%) y en UCI neonatal y pediatría una ocupación de 8 camas que corresponde a (89%).

Que la situación epidemiológica del Departamento de Casanare, validada con la información publicada por el Instituto Nacional de Salud en la página web <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-departamento.aspx>, refleja que con corte al 08 de febrero de 2021 tenemos **11833** casos de COVID-19, distribuidos en los 19 municipios del Departamento en la siguiente medida: Yopal 7980, Aguazul 779, Villanueva 808, Maní 261, Tauramena 565, Paz de Ariporo 334, Monterrey 366, Pore 110, Orocué 130, San Luis de Palenque 100, Hato Corozal 65, Trinidad 96, Recetor 32, Tamara 34, Sabanalarga 35, Nunchía 45, Sácamá 16, Chámeza 58, La salina 19.

Que conforme a lo anterior la clasificación por nivel de afectación de los municipios del departamento de Casanare determina que cuatro (43.14%) son de AFECTACION ALTA, diez (36,45%) son de AFECTACIÓN MODERADA y cinco (18.98%) es de AFECTACION BAJA de acuerdo a los datos del último periodo epidemiológico emitido en el portal web del Ministerio de salud y protección social <https://minalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/e18894fa4dd546d094e8267179562413>. Conforme al comité técnico institucional para el manejo de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19) en el departamento se determina que Casanare se encuentra desde finales del mes de julio en la etapa de aceleración de la fase de mitigación, lo que significa un aumento en la velocidad de contagio.

Que la Secretaría de Salud del Departamento de Casanare, presentó al despacho del señor Gobernador el informe detallado del comportamiento epidemiológico del SARS-CoV-2 (COVID-19) para Casanare y las recomendaciones de la sala análisis de riesgo-SAR, haciendo especial énfasis en que no es posible asegurar que ya ha sido superado el momento crítico de la pandemia para el departamento, debido a que a partir del mes de Noviembre hubo un cambio en la estrategia de diagnóstico de casos, pasando a ser el principal responsable del muestreo, las EPS, enmarcadas dentro del programa PRASS (PRUEBAS, RASTREO Y AISLAMIENTO SELECTIVO SOSTENIBLE), lo que repercutió en la disminución del número de pruebas realizadas a la población, viéndose reflejado en el número de reporte de casos diarios positivos (disminución de la tasa de incidencia) pero un aumento en la letalidad (el número de muertes por cada 100 casos positivos).



DECRETO No.

0033

DE

11 FEB 2021

2021

"Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

100-18

Adicionalmente se observa que la tasa de muestreo promedio para el departamento por cada 100 habitantes es de 17 y el porcentaje de positividad del 16%, en donde solamente Yopal, Villanueva y Tauramena superan el promedio departamental, teniendo, municipios críticos con una baja tasa de muestreo y una positividad elevada que supera el 20%, lo que presupone una circulación del virus SARS Cov- 2 en esos municipios.

Que ante el riesgo de introducción de nuevas cepas, especialmente la Brasileña, de la cual existen evidencias de una mayor contagiosidad y por tanto una mayor velocidad de propagación, nos obliga a no bajar la guardia en las medidas adoptadas por el departamento desde el inicio de la pandemia, lo que lleva a no ceder en las medidas de protección y autocuidado, ligados a la reactivación económica y la llegada del calendario escolar 2021, lo que requiere una aplicación rigurosa de protocolos de bioseguridad y el seguimiento estricto a su cumplimiento.

Que de acuerdo a información suministrada por la Secretaría de Salud Departamental, la atención prehospitalaria y hospitalaria durante el mes de enero por accidentes de tránsito fue:

| ATENDIDOS SERVICIO DE URGENCIA POR TRANSITO EN PUENTES FESTIVOS Y FINES DE SEMANA ENERO 2021 | | |
|--|----------------|---------------------------|
| FECHAS | ATENDIDOS HORO | TRASLADOS AMBULANCIA CRUE |
| Puente 31 diciembre | 50 | 35 |
| Puente 11 de enero | 35 | 23 |
| Fin de semana 15-16-17 | 28 | 20 |
| Fin de semana 23-23-24 | 30 | 20 |
| Fin de semana 29-30-31 | 30 | 17 |

Así mismo, durante el mes de febrero los traslados en ambulancia por accidentes de tránsito fueron:

| TRASLADOS AMBULANCIAS ACCIDENTES DE TRANSITO FEBRERO 2021 | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|-------|
| Día | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | Total |
| Accidentes | 2 | 5 | 5 | 2 | 5 | 9 | 8 | 36 |



DECRETO No.

0033

DE

11 FEB 2021

2021

"Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

100-18

Que durante el primer fin de semana del mes de febrero de 2021, se realizaron los siguientes ingresos a urgencias por accidentes de tránsito:

| ACCIDENTES DE TRANSITO FIN DE SEMANA INGRESO URGENCIAS | | | | |
|--|---|----|----|---------------------|
| Día | 5 | 6 | 7 | Total fin de semana |
| Accidentes | 9 | 12 | 17 | 38 |

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y lo establecido en la SALA de Análisis del Riesgo, se requiere el diseño de estrategias de información, educación y comunicación contundentes que impacten en la comunidad y de esta forma contribuyan a la disminución del riesgo de contagio y la velocidad de propagación de la infección, y así mismo al fortalecimiento de las medidas de autoprotección, cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos para la reapertura de los diferentes renglones de la economía, como son:

1. Toque de queda.

Que de acuerdo a información suministrada por la Dirección Seccional de Fiscalías, los delitos con mayor prevalencia durante el año 2021 (año corrido desde 1 de enero al 4 de febrero de 2021), son en su orden el hurto (363 casos), las lesiones personales (83 casos), violencia intrafamiliar (81 casos) y lesiones personales (61 casos), situación que por su alto grado de impacto, complejidad e incidencia afectan la seguridad y convivencia ciudadana.

Que el departamento de Casanare, como todo el país, ha sufrido efectos devastadores en su economía local y de sostenibilidad de los Casanareños, pero que atendiendo a que la capacidad de producción del Departamento se desarrolla en un 80% en horario diurno y siendo un deber de la administración garantizar la disponibilidad de servicios de salud en todo el departamento así mismo es decretar el toque de queda, determinando el horario para que se haga efectivo durante los días comprendidos entre el 12 de febrero y hasta el 20 de febrero de 2021 desde las 11:59 horas y hasta las 5:00 am de cada uno de esos días.

En mérito de lo expuesto.



DECRETO No. **0033** DE 11 FEB 2021 2021

"Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

100-18

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Decretar el **TOQUE DE QUEDA** como acción transitoria de policía para la prevención de riesgo de contagio y/o propagación del Coronavirus COVID - 19 en todos los municipios del Departamento de Casanare (cabeceras municipales, centros poblados y veredas); prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas en los siguientes días y horarios:

| INICIA | TERMINA |
|--|---|
| Viernes 12 de febrero de 2021 a las 11:59 p.m. | Sábado 13 de febrero de 2021 a las 5:00 am |
| Sábado 13 de febrero de 2021 a las 11:59 p.m. | Domingo 14 de febrero de 2021 a las 5:00 am |
| Domingo 14 de febrero de 2021 a las 11:59 p.m. | Lunes 15 de febrero de 2021 a las 5:00 am |
| Lunes 15 de febrero de 2021 a las 11:59 p.m. | Martes 16 de febrero de 2021 a las 5:00 am |
| Martes 16 de febrero de 2021 a las 11:59 p.m. | Miércoles 17 de febrero de 2021 a las 5:00 am |
| Miércoles 17 de febrero de 2021 a las 11:59 p.m. | Jueves 18 de febrero de 2021 a las 05: am |
| Jueves 18 de febrero de 2021 a las 11:59 p.m. | Viernes 19 de febrero de 2021 a las 05:00 am |
| Viernes 19 de febrero de 2021 a las 11:59 p.m. | Sábado 20 de febrero de 2021 a las 05:00 a.m. |

PARÁGRAFO UNICO: Se exceptúan de esta medida:



DECRETO No. **0033** DE **11 FEB 2021** 2021

"Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

100-18

- a) Menores de edad que deban asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- b) Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental, municipal y similares.
- c) Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- d) Los trabajadores de las farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- e) Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- f) Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación.
- g) Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- h) Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- i) Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- j) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales).
- k) Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.
- l) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Yopal, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc.
- m) Vehículos que presten servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en este decreto.
- n) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados.
- o) Personal de las empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en el Departamento, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario.
- p) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburos.
- q) Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de



DECRETO No. **0033** DE **11 FEB 2021** 2021

"Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

100-18

aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.

- r) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia.

ARTÍCULO 2°. Los alcaldes municipales podrán establecer y reglamentar el pico y cédula aplicable a los habitantes, residentes y transeúntes de su respectiva jurisdicción, para el ingreso a establecimientos de comercio, entidades del sector financiero, etc.

ARTÍCULO 3°. Es imperativo recordar que ningún municipio del Departamento podrá habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales, que han sido prohibidas por el decreto nacional:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 4°. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento irrestricto de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

ARTÍCULO 5°. Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento para los habitantes y residentes en el Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en la ley, según lo previsto en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 368 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO 6°: Se ordena a los organismos de seguridad del Estado, a la fuerza pública y los alcaldes hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Departamento y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.



DECRETO No.

0033

DE

11 FEB 2021

2021

"Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

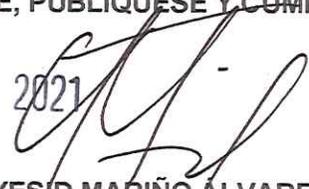
100.

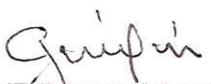
ARTICULO 7º: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

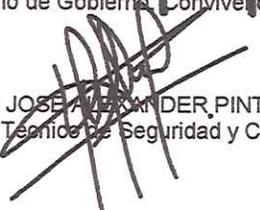
Dado en Yopal a los

11 FEB 2021


ÁLVARO YESID MARIÑO ÁLVAREZ
Gobernador de Casanare (e)


Aprobó: CARMEN HILMENDA GONZALES PINILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Revisó: OSCAR REINALDO GÓMEZ PEÑALOZA
Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana


Elaboró: JOSE ALEXANDER PINTO BERNAL
Director Técnico de Seguridad y Convivencia Ciudadana